

cuatro letras de la ubicación de la dependencia ATS de la cual pueden obtenerse datos del plan de vuelo suplementario, cuando AFIL esté insertado en la Casilla 13.

DEST/ Nombre del aeródromo de destino, si se inserta ZZZZ en la Casilla 16.

ALTN/ Nombre del(los) aeródromo(s) de alternativa, si se inserta ZZZZ en la Casilla 16.

RALT/ Nombre de aeródromo(s) de alternativa en ruta.

CODE/ Dirección de aeronave (expresada como código alfanumérico de seis caracteres hexadecimales) cuando lo requiera la autoridad ATS competente. Ejemplo: "F00001" es la dirección de aeronave más baja contenida en el bloque específico administrado por la OACI.

RMK/ Cualquier otra observación en lenguaje claro, cuando así lo requiera la autoridad ATS competente o cuando se estime necesario.

DOF/ El formato DOF/AAMMDD se empleará para indicar, cuando se determine, la fecha de realización del vuelo, donde AAMMDD se sustituirá por seis dígitos, dos para el año, dos para el mes y dos para el día, por ese orden.»

Siete. Se modifica el apartado 3 del Apéndice L, del Reglamento de la Circulación Aérea, que queda redactado en los términos que figuran a continuación:

«3. Ejemplos:

COMO SE ENUNCIA EN RADIOTELEFONÍA	COMO SE REGISTRA EN LA DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AEREO Y SE REMITE A LA OFICINA METEOROLÓGICA CORRESPONDIENTE
I. ¹ AIREP SPEEDBIRD CINCO SEIS OCHO POSICIÓN CUATRO NUEVE DOS CINCO NORTE CER0 CINCO CER0 OESTE UNO TRES UNO SIETE NIVEL DE VUELO TRES UNO CER0 CINCO CER0 NORTE CER0 CUATRO CER0 OESTE UNO TRES CINCO CINCO CINCO CER0 NORTE CER0 TRES CER0 OESTE SIGUIENTE AUTONOMÍA CER0 OCHO TRES CER0 TEMPERATURA MENOS CUATRO SIETE VIENTO DOS CINCO CINCO GRADOS SEIS CINCO NUDOS TURBULENCIA MODERADA ENGELAMIENTO LIGERO.	I.-BAW568 4925N050W 1317 F310 MS47 255/65 KT TURB MOD ICE FBL.
II. ² JAPANAIR CUATRO CUATRO UNO SOBRE ORDON CER0 NUEVE TRES CER0 NIVEL DE VUELO TRES CINCO CER0 ONADE UNO CER0 CER0 SIETE OMPPA SIGUIENTE TEMPERATURA MENOS CINCO TRES VIENTOTRES UNO CER0 GRADOS SEIS CER0 KILÓMETROS POR HORA TURBULENCIA LIGERA ENGELAMIENTO LIGERO.	II.-JAL441 ORDON 0930 F350 MS53 310/60KMH TURB FBL ICE FBL.
III. ³ AIREP ESPECIAL CLIPPER UNO CER0 UNO POSICIÓN CINCO CER0 CUATRO CINCO NORTE CER0 DOS CER0 UNO CINCO OESTE UNO CINCO TRES SEIS NIVEL DE VUELO TRES UNO CER0 ASCENDIENDO A NIVEL DE VUELO TRES CINCO CER0 TORMENTAS CON GRANIZO.	III.-ARSPAA1015045N02015W 1536 F310 ASC F350 TSGR.
IV. ⁴ ESPECIAL NIUGINI DOS SIETE TRES SOBREVOLANDO MADANG CER0 OCHO CUATRO SEIS UNO NUEVE MIL PIESTURBULENCIA FUERTE.	IV.-ARS ANG273 MID 0846 19000FT TURB SEV.

¹ Aeronotificación ordinaria para un vuelo transoceánico que ha sido designado para notificar observaciones meteorológicas ordinarias a meridianos espaciados a intervalos de 10°. No se requiere que se transmita a las oficinas meteorológicas correspondientes la información sobre la posición siguiente, el punto significativo siguiente y la autonomía.

² Aeronotificación ordinaria para un vuelo transoceánico que se requiere que notifique observaciones meteorológicas ordinarias en puntos significativos especificados. No se requiere que se transmita a las oficinas meteorológicas correspondientes la información sobre la posición siguiente y el punto significativo siguiente.

³ Se requiere una aeronotificación especial debido a que ocurren tormentas con granizo generalizadas.

⁴ Se requiere una aeronotificación especial debido a la turbulencia fuerte. La aeronave se encuentra en un reglaje del altímetro QNH.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo los apartados Tres, Cuatro, Seis y Siete del artículo único de esta orden, que entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2005.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15638 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la

mejora de la calidad en la Administración General del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 30205, primera columna, en el preámbulo, en la decimotercera línea del tercer párrafo, donde dice: «...Secretaría de Estado de Hacienda...»; debe decir: «...Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos...».

En la página 30207, primera columna, en el artículo 10.3, donde dice: «...previstas en el artículo 9.3...»; debe decir: «...previstas en el artículo 9.c)...».

En la página 30207, primera columna, en el artículo 11.1, donde dice: «...último inciso del artículo 9.3...»; debe decir: «...último inciso del párrafo c) del artículo 9...».

En la página 30209, segunda columna, en el artículo 29.1, donde dice: «...organismos señalados en el artículo 4.1...»; debe decir: «...organismos señalados en el artículo 4...».

En la página 30211, primera columna, en la disposición adicional quinta, donde dice: «...Secretaría de Estado de Hacienda...»; debe decir: «...Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos...».